



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 30 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que correspondió el presente proceso ordinario proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal transitoriamente 47 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a través de la oficina de reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00480. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2022 0048000

Bogotá D. C., 5 de agosto de 2022

Sea lo primero precisar que las actuaciones se adelantarán de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Codensa S.A. ESP** sino fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. El poder allegado deberá ser corregido por cuanto el mismo fue concedido para demandar ante los Jueces Civiles y no el Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, además resulta insuficiente para incoar todas las pretensiones plasmadas en la demanda, pues el poder fue conferido para iniciar un proceso declarativo monitorio.
2. El escrito de demanda deberá modificarse indicando de forma correcta la designación del Juez competente para asumir la presente controversia.
3. La formulación de los hechos mediante la ilustración de cuadros como ocurre en el numeral 9° además de implicar una acumulación de situaciones fácticas, impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá separarlos en debida forma en los términos del numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
4. Si bien la activa se refirió a unos fundamentos de derecho, se resalta que en los mismos no se relacionan con el proceso adelantado en esta oportunidad úes se refiere al proceso monitorio, por lo que deberá corregir tal circunstancia, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 25 numeral 8° del CPTSS, pues debe explicarse su contenido y relación con las pretensiones de la demanda y atendiendo la clase de proceso.
5. Deberá aclarar la clase de proceso, toda vez, que en el acápite de procedimiento manifiesta que se debe impartir el trámite de un proceso declarativo monitorio de mínima cuantía, el cual en materia laboral no existe, lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 25 del CPTSS.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 036 del 8 de agosto de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994519b7f035ccdabdbf147f702f8a0f98e41ed858419901d02f26b316aea819**

Documento generado en 05/08/2022 04:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>